

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a los Oficiales del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dispone que le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la eficacia de las leyes;

Que la Constitución Política de 1991, dispuso en el artículo 217 consagrar a través de la ley, un Régimen Especial de Carrera para el Personal Militar de las Fuerzas Militares;

Que el Decreto ley 1790 de 2000 "Por el cual se modifica el decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", consagra en su artículo 14 la clasificación particular de los Oficiales del Cuerpo de Vuelo en la FAC;

Que el citado artículo 14 del Decreto ley 1790 de 2000, fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto número 1495 de 2002;

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 1070 de 2015, compiló los Decretos Reglamentarios del Sector Administrativo de Defensa a fin de contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto número 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", en su artículo 2.3.1.1.1.1, clasifica a los Oficiales Especialista del Cuerpo de Vuelo de la FAC en: a) Oficiales de Defensa Aérea, b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea, c) Oficiales Navegantes y d) Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.

Que teniendo en cuenta la finalidad primordial de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, se instituyó la Política Espacial FAC y creó el proyecto (EDAES 2042) "*Estrategia para el desarrollo aéreo y espacial de la FAC 2042*", el cual se soporta en el espíritu de evolución, innovación y transformación permanente, teniendo como propósito la consolidación de una Fuerza polivalente e interoperable que cumpla los más altos estándares internacionales y se consolide como preferente y líder regional, todo ello en el contexto de la visión "*Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado*" y "*Para ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aeroespacial será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles*".

Que en virtud de las capacidades del personal Militar y los esfuerzos institucionales desarrollados para fortalecer la Fuerza Aeroespacial Colombiana en pro de "(...) *salvaguardar la estrategia nacional hacia un futuro que demanda una Fuerza innovadora, polivalente, interoperable con alcance global y capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles, camino para responder a los retos de la seguridad nacional y hemisférica en el futuro* (...)", se hace necesario crear para los Oficiales del Cuerpo de Vuelo la especialidad "*Espacial*", la cual estará fundada por el talento humano y profesionalismo de militares de gran rendimiento, con principios, valores y virtudes que tendrán el reto y propósito de lograr el desarrollo aéreo y espacial de la Fuerza Aeroespacial Colombiana "*capacidades requeridas para continuar siendo exitosa en la defensa y seguridad de la nación, contribuyendo así con la articulación de la Fuerza Pública en el marco de la Acción Unificada*."

Continuación del Proyecto de Decreto "Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a los Oficiales del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana".

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2302 del 12 de julio de 2023 "Por medio de la cual se adopta medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", para establecer medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados sobre la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el literal e) del artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.1.1.1.1. Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo de la Fuerza Aeroespacial. Los oficiales especialistas de vuelo, en la Fuerza Aeroespacial se clasifican en:

- a) Oficiales de Defensa Aérea;
- b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea;
- c) Oficiales Navegantes;
- d) Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.
- e) Espacial.

PARÁGRAFO. Para los Oficiales de la Fuerza Aérea que fueron cambiados al Cuerpo de Vuelo en razón de la clasificación de especialidades de vuelo dispuesta mediante el presente artículo, será suficiente acreditar el cumplimiento de los requisitos para ascenso exigidos según su clasificación en el respectivo cuerpo de origen."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Decreto modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	Fuerza Aeroespacial Colombiana. Comando Operaciones Aéreas y Espaciales. Jefatura Operaciones Espaciales.
Fecha (dd/mm/aa):	04/01/2024
Proyecto de Decreto	Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a los Oficiales del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana, en su Estrategia para el Desarrollo Aéreo y Espacial 2042, contempla como visión “Ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aeroespacial será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles”

Así mismo, en el EDAES 2042 establece que la Fuerza Aeroespacial Colombiana contribuirá al desarrollo del país, aplicando capacidades aéreas, espaciales y ciberespaciales para contribuir a la consolidación y desarrollo del territorio y población a través de la acción unificada, liderando las capacidades espaciales nacionales para garantizar la autonomía o libertad de acción que contribuya a la protección de los intereses del país.

De igual manera, la Resolución No. 126 de 2007, la Fuerza Aeroespacial Colombiana creó el Comité de Asuntos Espaciales como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, responsable de conducir la ejecución de la política institucional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, así como coordinar la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de decisión en este campo ante la Comisión Colombiana del Espacio.

A través de la Disposición COFAC No. 603 del 04 de septiembre de 2013, se creó el Departamento de Asuntos Espaciales (EMAES) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el cual, posteriormente debido al proceso de reorganización institucional por medio de Disposición No. 030 de 2017, se transformó en Oficina Asuntos Espaciales, y se le asignó como misión “Promover el desarrollo de capacidades espaciales para garantizar el acceso, explotación y control del espacio desde el Sector Defensa y Seguridad”.

En el año 2018, la Fuerza Aeroespacial Colombiana estableció la Política Espacial fijando lineamientos y directrices frente al desarrollo espacial “El dominio del espacio, así como el del aire, son capacidades distintivas de la institución. Por lo tanto, es una responsabilidad inherente a la Fuerza Aeroespacial Colombiana liderar el desarrollo espacial del sector defensa y del país, así como impulsar la industria nacional espacial, de manera que se provean soluciones a las principales necesidades que demanda la nación mediante la aplicación de la tecnología espacial”.

De igual forma, estableció líneas estratégicas sobre las cuales se proyecta el desarrollo espacial de la Fuerza Aeroespacial: operaciones espaciales, gobernanza en temática espacial, cooperación internacional, proyectos e infraestructura espacial y formación del talento humano en temas espaciales.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2258 de 2018 “Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", a través de Acta No. LI/2015 de 26 de octubre de 2015 se eligió por unanimidad a la Fuerza Aeroespacial Colombiana para llevar el registro de los lanzamientos realizados al espacio exterior.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

En tal sentido, se designó por el artículo 2.2.9.4. de la citada norma reglamentaria como entidad de registro a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, asignándose la creación, actualización, mantenimiento, administración de los datos de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre”.

La misión de la Fuerza Aeroespacial Colombiana fue actualizada según la Disposición COFAC 026 de 2019, consiste en “dominar el aire, el espacio y el ciberespacio, mediante operaciones multidimensionales en defensa de la seguridad nacional y el orden constitucional”.

El 28 de noviembre del 2018, fue puesto en órbita el nanosatélite de observación de la Tierra FACSAT-1, el cual se convirtió en el primer satélite de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

A través de la Directiva Permanente No. 32 del 30 de agosto de 2019 se fijó el desarrollo espacial de la Fuerza como un objetivo estratégico y política institucional permanente, con el fin de alcanzar y mantener una capacidad espacial para la garantía de seguridad y defensa de la Nación. Así mismo en mencionada norma, se encarga como misión de la Oficina de Asuntos Espaciales establecer programas y proyectos para el desarrollo espacial.

Mediante Resolución MDN No. 4911 del 02 de Agosto de 2022, Disposición CGFM No. 016 del 12 de Julio del 2022 y Disposición No. 043 del 21 de Diciembre del 2021, se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual pertenece al Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), dada la naturaleza del área misional de la mencionada Jefatura.

El personal militar que integra la Fuerza Aeroespacial Colombiana cuenta con un plan de carrera de acuerdo a la especialidad a la que pertenece, no ocurre lo mismo con el personal de oficiales que se desempeña en el área de las operaciones espaciales, por lo que siendo necesario el desarrollo de esta capacidad como se enunció con anterioridad, se requiere personal especializado dentro de la misma, para contribuir a su fortalecimiento, que cuente con un plan de carrera determinado.

La implementación de las capacidades espaciales, las cuales son nuevas para la Fuerza Aeroespacial Colombiana, requieren la especialización del recurso humano capacitado en temas Espaciales, para potencializar el desarrollo de estas operaciones.

OPORTUNIDAD: Se hace necesario crear la especialidad espacial teniendo en cuenta el incremento de las capacidades en operaciones espaciales y la necesidad de contar con personal especializado en esta área.

CONVENIENCIA: Según lo expuesto anteriormente para la creación de la especialidad espacial, se requiere una adición al Decreto 1070 de 2015, Título 1, Capítulo 1, artículo 2.3.1.1.1.1., Oficiales Especialistas del Cuerpo de Vuelo en la Fuerza Aeroespacial, para efectos de garantizar la proyección y el plan de carrera del personal que opera activos espaciales.

Por necesidad de la Fuerza Aeroespacial Colombiana su vigencia se prolongará en el tiempo, no siendo de carácter transitorio, sino por el contrario estableciendo una seguridad jurídica a los miembros destinatarios de la misma.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personal de Oficiales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 3 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Este proyecto de Decreto es viable jurídicamente, ya que tiene como objetivo adicionar al marco legal existente, la especialidad espacial, por necesidad de la Fuerza de generar un plan de carrera al personal de operadores de activos espaciales.

Por lo anterior, se hace necesaria la adición al libro 2 de la Parte 3 Título 1 Capítulo 1 Sección1, artículo 2.3.1.1.1.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 189 el ejercicio de la potestad reglamentaria, facultad del Presidente de la República que se encuentra consagrada en los siguientes términos:

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
(...)

Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

Artículo 2.1.2.2.1, el cual reza: Toda decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda.

Adicionalmente, todo decreto deberá expresar la circunstancia de ser expedido en ejercicio de la facultad del Presidente de la República consignada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, y señalar la ley o leyes que reglamenta, así como los artículos en concreto.

Artículo 2.1.2.2.2 (artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015), el cual señala: En aquellos casos en que las disposiciones del decreto reglamentario pretendan incorporarse como normativa novedosa, esto es, adicionar un decreto único reglamentario, aquel deberá indicar el lugar exacto en donde debe insertarse.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Decreto busca adicionar al artículo 2.3.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 del Sector Defensa, adicionando el literal e):

Oficiales Especialistas del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aeroespacial:

- a. Oficiales de Defensa Aérea.
- b. Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea.
- c. Oficiales Navegantes.
- d. Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.
- e. Espacial.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 4 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

OMITIDO

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

OMITIDO

4. IMPACTO ECONÓMICO. No se genera ningún impacto económico.

El Decreto 1211 señala en su artículo 103, lo siguiente: “Prima de vuelo. Los oficiales o suboficiales de la aviación del Ejército, los oficiales de la aviación naval y suboficiales de mantenimiento aeronáutico en la Armada, los oficiales de vuelo y suboficiales técnicos de la Fuerza Aeroespacial en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares, siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de cuatro (4) horas mensuales, percibirán una prima de vuelo equivalente al veinte por ciento (20 % del sueldo básico mensual correspondiente al respectivo grado, porcentaje que se aumentará en uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo, hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2 %) por cada cien (100) horas adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del oficial o suboficial”.

El Consejo de Estado en proveído 2013-01011 de 2020, señaló: “La prima de vuelo es una prestación otorgada a los aviadores de las Fuerzas Militares y de Policía, con el fin de que puedan de cierto modo verse recompensados al desgaste físico al que se someten cuando efectúan funciones aeronáuticas, igualmente para compensar el riesgo que significa la actividad de volar.” En armonía con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001 instituyó que: “una actividad peligrosa se presenta cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que desborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas. No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto. Con base a lo anterior, el reconocimiento de la prima de vuelo se debe realizar partiendo del concepto funcional en la aeronave, es decir mirando el desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves y por tanto efectúan cargos relacionados con tal actividad, por tales aspectos no es factible que personal que opera la Aeronaves por medio de sistema remoto devengue la prima de vuelo, pues aun siendo del cuerpo de vuelo, no se encuentran sometidos a un desgaste físico y al riesgo que asume el personal que está abordo de una aeronave.
No se genera ningún impacto económico de carácter presupuestal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera disponibilidad presupuestal mencionada adición.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos).

9

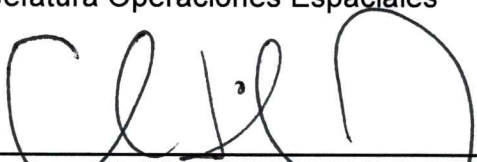
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Aprobó:



Coronel **GUILLERMO ALBERTO POVEDA ZAMORA**
Jefe Jefatura Operaciones Espaciales



Mayor General **CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA**
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Fuerza Aeroespacial Colombiana, con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando como Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana


Vo.Bo. Mayor **BIBIANA ENCISO TARQUINO**
Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (E)